

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
ENTRE UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Y LUISA MARÍA MEDINA BARRAGÁN**

Entre los suscritos a saber: Doctor **JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.040.558 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)**, entidad de derecho privado, de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica según Resolución No. 3681 de noviembre 27 de 1962 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones con amplio sentido social, y por la otra **LUISA MARÍA MEDINA BARRAGÁN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.485.850 de Bogotá, actuando por cuenta propia y quien para efectos de este contrato se denominará **LA CO-INVENTORA (CEDENTE)**, se ha celebrado el siguiente contrato de cesión de derechos patrimoniales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Decisión 486 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias: **PRIMERA. OBJETO: LA CO-INVENTORA** como cotitular de los derechos patrimoniales por los aportes intelectuales sobre el resultado de investigación titulado **"APARATO AUTOMÁTICO MÓVIL, TERRESTRE, SISTEMA Y MÉTODO PARA DETECTAR, RECOLECTAR Y CLASIFICAR FRESAS"**, (que para efectos de este contrato se denominará la Invención), transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales por el máximo término legal y para todos los países del mundo, a título de cesión gratuita a favor de **LA UNIVERSIDAD** de las siguientes creaciones: 1) Memoria descriptiva de la Invención 2) Prototipo industrial de la Invención, 3) Documento de trabajo sobre el proceso de pruebas, ejemplos y dibujos de la Invención. **PARÁGRAFO: LA CO-INVENTORA** cede a **LA UNIVERSIDAD** la titularidad de todos derechos patrimoniales sobre **sus aportes intelectuales plasmados en el resultado de investigación protegible como invención, modelo de utilidad, diseño industrial o por derechos de autor**, vale decir: el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transmisión, transformación que incluye los derechos de autorizar y prohibir la traducción, adaptación, actualización, otras formas de conversión; y en general, podrá ejercer las facultades de explotar la obra por cualquier forma, conocida o por conocerse, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes los derechos morales, cuya titularidad siempre conservará **LA CO-INVENTORA**, de manera perpetua, inalienable e irrenunciable. **SEGUNDA. ENTREGA DEL RESULTADO DE INVESTIGACIÓN:** Con el fin de que **LA UNIVERSIDAD** como titular de los derechos patrimoniales pueda solicitar la patente de invención, modelo de utilidad, registro de diseño industrial o registro de obras, entre otros, **LA CO-INVENTORA** declara haber entregado todas las creaciones establecidos en la cláusula primera de este contrato, y **LA UNIVERSIDAD** declara haber recibido las referidas creaciones, a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad Piloto de Colombia. **PARÁGRAFO: LA CO-INVENTORA** deberá contar con CvLac en la plataforma ScienTI de Colciencias, el cual

deberá estar actualizado y debe estar inscrito en un grupo de investigación de **LA UNIVERSIDAD**; del mismo modo, **LA CO-INVENTORA** se compromete a otorgar los puntos obtenidos de Colciencias por el resultado de investigación, a un Grupo de Investigación de **LA UNIVERSIDAD**. **TERCERA. GARANTÍA:** **LA CO-INVENTORA** garantiza que no infringe las normas establecidas para la protección de los derechos de autor y propiedad industrial de terceros en todas o cada una de las creaciones desarrolladas como resultado de investigación y en los soportes de los avances del proyecto; que la obra respeta la propiedad intelectual de los demás autores en que se basó, de tal manera que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, fuera de las limitaciones y excepciones autorizadas por la ley. Así las cosas, **LA CO-INVENTORA** se compromete a sanear las irregularidades relacionadas con derechos morales o patrimoniales de autor, si un tercero prueba mejor derecho sobre los productos resultado de la investigación objeto de este contrato; **LA CO-INVENTORA** por tanto, asumirá los valores que le hubieren correspondido pagar a **LA UNIVERSIDAD** por vulneración de derechos, indemnización y costas del proceso. **CUARTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Los productos o creaciones objeto del presente contrato serán consideradas **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; por tanto, **LA CO-INVENTORA**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de incumplir el presente contrato, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. **PARÁGRAFO:** Cualquier violación o desconocimiento a esta cláusula hará acreedora a **LA UNIVERSIDAD** de exigir a **LA CO-INVENTORA** una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesta **LA UNIVERSIDAD** dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, sus dependientes o colaboradores por la revelación, divulgación o utilización de la información confidencial. **QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **LA CO-INVENTORA** no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato de cesión se extenderá por el máximo término legal, hasta que la invención y demás obras originales cuyos derechos fueron cedidos en el presente acuerdo pasen al dominio público por el vencimiento del plazo legal. **SÉPTIMA. INCENTIVO ANTE UNA EVENTUAL COMERCIALIZACIÓN:** Si eventualmente **LA UNIVERSIDAD** realiza la explotación económica de las patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales obtenidos por este proyecto, **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar a los creadores o inventores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación, este incentivo será regulado en un documento aparte a la presente cesión. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá en primer lugar mediante dialogo entre las partes, transacción directa o conciliación, y en caso de no lograrse un arreglo, la controversia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, que sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un número impar de árbitros, cuyo

número dependerá de la cuantía del negocio. **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá designado por las partes de mutuo acuerdo. **c)** Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. **d)** El Tribunal decidirá en derecho. **e)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA. SUPERVISOR Y RESPONSABLE:** La Supervisión y responsabilidad del presente contrato será realizada por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a través del Dr. Mauricio Hernández Tascón, Director de Investigaciones de dicha institución. El Supervisor podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. El Supervisor será responsable de: **1)** Velar que **LA CO-INVENTORA** cumpla con las condiciones, características, términos y valores objeto del presente Contrato. **2)** Velar que se cumplan las obligaciones surgidas del presente Contrato por las partes. **3)** Vigilar que las garantías se mantengan vigentes y en los términos exigidos en el presente Contrato (si a ello hubiere lugar).

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de julio de 2017 en tres ejemplares de igual valor y contenido.

LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)

LA CO-INVENTORA (CEDENTE)


JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ
C.C. 17.040.558 de Bogotá
Representante legal
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA


LUISA MARÍA MEDINA BARRAGÁN
C.C. Nro. 1.018.485.850 de Bogotá

SUPERVISOR Y RESPONSABLE


MAURICIO HERNÁNDEZ
Director de Investigaciones
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
ENTRE UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Y DANIEL FELIPE HERRERA GUILLÉN**

Entre los suscritos a saber: Doctor **JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.040.558 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)**, entidad de derecho privado, de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica según Resolución No. 3681 de noviembre 27 de 1962 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones con amplio sentido social, y por la otra **DANIEL FELIPE HERRERA GUILLÉN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.470.780 de Bogotá, actuando por cuenta propia y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CO-INVENTOR (CEDENTE)**, se ha celebrado el siguiente contrato de cesión de derechos patrimoniales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Decisión 486 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias: **PRIMERA. OBJETO: EL CO-INVENTOR** como cotitular de los derechos patrimoniales por los aportes intelectuales sobre el resultado de investigación titulado **"APARATO AUTOMÁTICO MÓVIL, TERRESTRE, SISTEMA Y MÉTODO PARA DETECTAR, RECOLECTAR Y CLASIFICAR FRESAS"**, (que para efectos de este contrato se denominará la Invención), transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales por el máximo término legal y para todos los países del mundo, a título de cesión gratuita a favor de **LA UNIVERSIDAD** de las siguientes creaciones: 1) Memoria descriptiva de la Invención 2) Prototipo industrial de la Invención, 3) Documento de trabajo sobre el proceso de pruebas, ejemplos y dibujos de la Invención. **PARÁGRAFO: EL CO-INVENTOR** cede a **LA UNIVERSIDAD** la titularidad de todos derechos patrimoniales sobre el **resultado de investigación protegible como invención, diseño industrial o por derechos de autor**, vale decir: el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transmisión, transformación que incluye los derechos de autorizar y prohibir la traducción, adaptación, actualización, otras formas de conversión; y en general, podrá ejercer las facultades de explotar la obra por cualquier forma, conocida o por conocerse, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes los derechos morales, cuya titularidad siempre conservará **EL CO-INVENTOR**, de manera perpetua, inalienable e irrenunciable. **SEGUNDA. ENTREGA DEL RESULTADO DE INVESTIGACIÓN:** Con el fin de que **LA UNIVERSIDAD** como titular de los derechos patrimoniales pueda solicitar la patente de invención, modelo de utilidad, registro de diseño industrial o registro de obras, entre otros, **EL CO-INVENTOR** declara haber entregado todas las creaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, y **LA UNIVERSIDAD** declara haber recibido las referidas creaciones, a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad Piloto de Colombia. **PARÁGRAFO: EL CO-INVENTOR** deberá contar con CvLac en la plataforma ScienTI de Colciencias, el cual

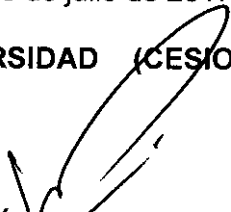
deberá estar actualizado y debe estar inscrito en un grupo de investigación de **LA UNIVERSIDAD**; del mismo, modo, **EL CO-INVENTOR** se compromete a otorgar los puntos obtenidos de Colciencias por el resultado de investigación, a un Grupo de Investigación de **LA UNIVERSIDAD**. **TERCERA. GARANTÍA: EL CO-INVENTOR** garantiza que no infringe las normas establecidas para la protección de los derechos de autor y propiedad industrial de terceros en todas o cada una de las creaciones desarrolladas como resultado de investigación y en los soportes de los avances del proyecto; que la obra respeta la propiedad intelectual de los demás autores en que se basó, de tal manera que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, fuera de las limitaciones y excepciones autorizadas por la ley. Así las cosas, **EL CO-INVENTOR** se compromete a sanear las irregularidades relacionadas con derechos morales o patrimoniales de autor, si un tercero prueba mejor derecho sobre los productos resultado de la investigación objeto de este contrato; **EL CO-INVENTOR** por tanto, asumirá los valores que le hubieren correspondido pagar a **LA UNIVERSIDAD** por vulneración de derechos, indemnización y costas del proceso. **CUARTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Los productos o creaciones objeto del presente contrato serán consideradas **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; por tanto, **EL CO-INVENTOR**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de incumplir el presente contrato, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. **PARÁGRAFO:** Cualquier violación o desconocimiento a esta cláusula hará acreedora a **LA UNIVERSIDAD** de exigir a **EL CO-INVENTOR** una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesta **LA UNIVERSIDAD** dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, sus dependientes o colaboradores por la revelación, divulgación o utilización de la información confidencial. **QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CO-INVENTOR** no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato de cesión se extenderá por el máximo término legal, hasta que la invención y demás obras originales cuyos derechos fueron cedidos en el presente acuerdo pasen al dominio público por el vencimiento del plazo legal. **SÉPTIMA. INCENTIVO ANTE UNA EVENTUAL COMERCIALIZACIÓN:** Si eventualmente **LA UNIVERSIDAD** realiza la explotación económica de las patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales obtenidos por este proyecto, **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar a los creadores o inventores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación, este incentivo será regulado en un documento aparte a la presente cesión. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá en primer lugar mediante dialogo entre las partes, transacción directa o conciliación, y en caso de no lograrse un arreglo, la controversia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, que sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal

estará integrado por un número impar de árbitros, cuyo número dependerá de la cuantía del negocio. **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá designado por las partes de mutuo acuerdo. **c)** Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. **d)** El Tribunal decidirá en derecho. **e)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA. SUPERVISOR Y RESPONSABLE:** La Supervisión y responsabilidad del presente contrato será realizada por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a través del Dr. Mauricio Hernández Tascón, Director de Investigaciones de dicha institución. El Supervisor podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. El Supervisor será responsable de: **1)** Velar que **EL CO-INVENTOR** cumpla con las condiciones, características, términos y valores objeto del presente Contrato. **2)** Velar que se cumplan las obligaciones surgidas del presente Contrato por las partes. **3)** Vigilar que las garantías se mantengan vigentes y en los términos exigidos en el presente Contrato (si a ello hubiere lugar).

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de julio de 2017 en tres ejemplares de igual valor y contenido.

LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)

EL CO-INVENTOR (CEDENTE)


JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ
C.C. 17.040.553 de Bogotá
Representante legal
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA


DANIEL FELIPE HERRERA GUILLÉN
C.C. Nro. 1.018.470.780 de Bogotá

SUPERVISOR Y RESPONSABLE


MAURICIO HERNÁNDEZ
Director de Investigaciones
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
ENTRE UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Y JENNIFER PAOLA CORREDOR GÓMEZ**

Entre los suscritos a saber: Doctor **JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.040.558 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)**, entidad de derecho privado, de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica según Resolución No. 3681 de noviembre 27 de 1962 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones con amplio sentido social, y por la otra **JENNIFER PAOLA CORREDOR GÓMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.374.104 de Bogotá, actuando por cuenta propia y quien para efectos de este contrato se denominará **LA CO-INVENTORA (CEDENTE)**, se ha celebrado el siguiente contrato de cesión de derechos patrimoniales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Decisión 486 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias: **PRIMERA. OBJETO: LA CO-INVENTORA** como cotitular de los derechos patrimoniales por los aportes intelectuales sobre el resultado de investigación titulado **"APARATO AUTOMÁTICO MÓVIL, TERRESTRE, SISTEMA Y MÉTODO PARA DETECTAR, RECOLECTAR Y CLASIFICAR FRESAS"**, (que para efectos de este contrato se denominará la Invención), transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales por el máximo término legal y para todos los países del mundo, a título de cesión gratuita a favor de **LA UNIVERSIDAD** de las siguientes creaciones: 1) Memoria descriptiva de la Invención 2) Prototipo industrial de la Invención, 3) Documento de trabajo sobre el proceso de pruebas, ejemplos y dibujos de la Invención. **PARÁGRAFO: LA CO-INVENTORA** cede a **LA UNIVERSIDAD** la titularidad de todos derechos patrimoniales sobre **sus aportes intelectuales plasmados en el resultado de investigación protegible como invención, modelo de utilidad, diseño industrial o por derechos de autor**, vale decir: el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transmisión, transformación que incluye los derechos de autorizar y prohibir la traducción, adaptación, actualización, otras formas de conversión; y en general, podrá ejercer las facultades de explotar la obra por cualquier forma, conocida o por conocerse, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes los derechos morales, cuya titularidad siempre conservará **LA CO-INVENTORA**, de manera perpetua, inalienable e irrenunciable. **SEGUNDA. ENTREGA DEL RESULTADO DE INVESTIGACIÓN:** Con el fin de que **LA UNIVERSIDAD** como titular de los derechos patrimoniales pueda solicitar la patente de invención, modelo de utilidad, registro de diseño industrial o registro de obras, entre otros, **LA CO-INVENTORA** declara haber entregado todas las creaciones establecidos en la cláusula primera de este contrato, y **LA UNIVERSIDAD** declara haber recibido las referidas creaciones, a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad Piloto de Colombia. **PARÁGRAFO: LA CO-INVENTORA** deberá contar con CvLac en la plataforma ScienTI de Colciencias, el cual

deberá estar actualizado y debe estar inscrito en un grupo de investigación de **LA UNIVERSIDAD**; del mismo modo, **LA CO-INVENTORA** se compromete a otorgar los puntos obtenidos de Colciencias por el resultado de investigación, a un Grupo de Investigación de **LA UNIVERSIDAD**. **TERCERA. GARANTÍA:** **LA CO-INVENTORA** garantiza que no infringe las normas establecidas para la protección de los derechos de autor y propiedad industrial de terceros en todas o cada una de las creaciones desarrolladas como resultado de investigación y en los soportes de los avances del proyecto; que la obra respeta la propiedad intelectual de los demás autores en que se basó, de tal manera que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, fuera de las limitaciones y excepciones autorizadas por la ley. Así las cosas, **LA CO-INVENTORA** se compromete a sanear las irregularidades relacionadas con derechos morales o patrimoniales de autor, si un tercero prueba mejor derecho sobre los productos resultado de la investigación objeto de este contrato; **LA CO-INVENTORA** por tanto, asumirá los valores que le hubieren correspondido pagar a **LA UNIVERSIDAD** por vulneración de derechos, indemnización y costas del proceso. **CUARTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Los productos o creaciones objeto del presente contrato serán consideradas **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; por tanto, **LA CO-INVENTORA**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de incumplir el presente contrato, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. **PARÁGRAFO:** Cualquier violación o desconocimiento a esta cláusula hará acreedora a **LA UNIVERSIDAD** de exigir a **LA CO-INVENTORA** una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesta **LA UNIVERSIDAD** dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, sus dependientes o colaboradores por la revelación, divulgación o utilización de la información confidencial. **QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **LA CO-INVENTORA** no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato de cesión se extenderá por el máximo término legal, hasta que la invención y demás obras originales cuyos derechos fueron cedidos en el presente acuerdo pasen al dominio público por el vencimiento del plazo legal. **SÉPTIMA. INCENTIVO ANTE UNA EVENTUAL COMERCIALIZACIÓN:** Si eventualmente **LA UNIVERSIDAD** realiza la explotación económica de las patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales obtenidos por este proyecto, **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar a los creadores o inventores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación, este incentivo será regulado en un documento aparte a la presente cesión. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá en primer lugar mediante dialogo entre las partes, transacción directa o conciliación, y en caso de no lograrse un arreglo, la controversia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, que sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un número impar de árbitros, cuyo

número dependerá de la cuantía del negocio. **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá designado por las partes de mutuo acuerdo. **c)** Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. **d)** El Tribunal decidirá en derecho. **e)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA. SUPERVISOR Y RESPONSABLE:** La Supervisión y responsabilidad del presente contrato será realizada por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a través del Dr. Mauricio Hernández Tascón, Director de Investigaciones de dicha institución. El Supervisor podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. El Supervisor será responsable de: **1)** Velar que **LA CO-INVENTORA** cumpla con las condiciones, características, términos y valores objeto del presente Contrato. **2)** Velar que se cumplan las obligaciones surgidas del presente Contrato por las partes. **3)** Vigilar que las garantías se mantengan vigentes y en los términos exigidos en el presente Contrato (si a ello hubiere lugar).

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de julio de 2017 en tres ejemplares de igual valor y contenido.

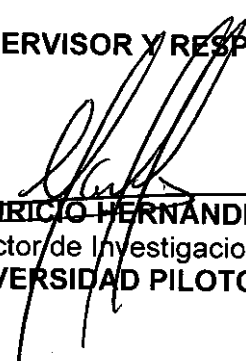
LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)


JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ
C.C.17.040.558 de Bogotá
Representante legal
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

LA CO-INVENTORA (CEDENTE)


JENNIFER P. CORREDOR GÓMEZ
C.C. No. 1.032.374.104 de Bogotá

SUPERVISOR Y RESPONSABLE


MAURICIO HERNÁNDEZ
Director de Investigaciones
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
ENTRE UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Y MIGUEL JOSE DELGADO GUTIERREZ**

Entre los suscritos a saber: Doctor **JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.040.558 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)**, entidad de derecho privado, de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica según Resolución No. 3681 de noviembre 27 de 1962 y reconocimiento institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones con amplio sentido social, y por la otra **MIGUEL JOSE DELGADO GUTIERREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.079.233.285 de Supatá, actuando por cuenta propia y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CO-INVENTOR (CEDENTE)**, se ha celebrado el siguiente contrato de cesión de derechos patrimoniales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Decisión 486 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias: **PRIMERA. OBJETO: EL CO-INVENTOR** como cotitular de los derechos patrimoniales por los aportes intelectuales sobre el resultado de investigación titulado **"APARATO AUTOMÁTICO MÓVIL, TERRESTRE, SISTEMA Y MÉTODO PARA DETECTAR, RECOLECTAR Y CLASIFICAR FRESAS"**, (que para efectos de este contrato se denominará la Invención), transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales por el máximo término legal y para todos los países del mundo, a título de cesión gratuita a favor de **LA UNIVERSIDAD** de las siguientes creaciones: 1) Memoria descriptiva de la Invención 2) Prototipo industrial de la Invención, 3) Documento de trabajo sobre el proceso de pruebas, ejemplos y dibujos de la Invención. **PARÁGRAFO: EL CO-INVENTOR** cede a **LA UNIVERSIDAD** la titularidad de todos derechos patrimoniales sobre sus aportes intelectuales plasmados en el resultado de investigación protegible como invención, modelo de utilidad, diseño industrial o por derechos de autor, vale decir: el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transmisión, transformación que incluye los derechos de autorizar y prohibir la traducción, adaptación, actualización, otras formas de conversión; y en general, podrá ejercer las facultades de explotar la obra por cualquier forma, conocida o por conocerse, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes los derechos morales, cuya titularidad siempre conservará **EL CO-INVENTOR**, de manera perpetua, inalienable e irrenunciable. **SEGUNDA. ENTREGA DEL RESULTADO DE INVESTIGACIÓN:** Con el fin de que **LA UNIVERSIDAD** como titular de los derechos patrimoniales pueda solicitar la patente de invención, modelo de utilidad, registro de diseño industrial o registro de obras, entre otros, **EL CO-INVENTOR** declara haber entregado todas las creaciones establecidos en la cláusula primera de este contrato, y **LA UNIVERSIDAD** declara haber recibido las referidas creaciones, a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad Piloto de Colombia. **PARÁGRAFO: EL CO-INVENTOR** deberá contar con CvLac en la plataforma ScienTI de Colciencias, el cual deberá estar actualizado y debe estar inscrito en un grupo

de investigación de **LA UNIVERSIDAD**; del mismo modo, **EL CO-INVENTOR** se compromete a otorgar los puntos obtenidos de Colciencias por el resultado de investigación, a un Grupo de Investigación de **LA UNIVERSIDAD**. **TERCERA. GARANTÍA: EL CO-INVENTOR** garantiza que no infringe las normas establecidas para la protección de los derechos de autor y propiedad industrial de terceros en todas o cada una de las creaciones desarrolladas como resultado de investigación y en los soportes de los avances del proyecto; que la obra respeta la propiedad intelectual de los demás autores en que se basó, de tal manera que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, fuera de las limitaciones y excepciones autorizadas por la ley. Así las cosas, **EL CO-INVENTOR** se compromete a sanear las irregularidades relacionadas con derechos morales o patrimoniales de autor, si un tercero prueba mejor derecho sobre los productos resultado de la investigación objeto de este contrato; **EL CO-INVENTOR** por tanto, asumirá los valores que le hubieren correspondido pagar a **LA UNIVERSIDAD** por vulneración de derechos, indemnización y costas del proceso. **CUARTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Los productos o creaciones objeto del presente contrato serán consideradas **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; por tanto, **EL CO-INVENTOR**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de incumplir el presente contrato, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. **PARÁGRAFO:** Cualquier violación o desconocimiento a esta cláusula hará acreedora a **LA UNIVERSIDAD** de exigir a **EL CO-INVENTOR** una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesta **LA UNIVERSIDAD** dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, sus dependientes o colaboradores por la revelación, divulgación o utilización de la información confidencial. **QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CO-INVENTOR** no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato de cesión se extenderá por el máximo término legal, hasta que la invención y demás obras originales cuyos derechos fueron cedidos en el presente acuerdo pasen al dominio público por el vencimiento del plazo legal. **SÉPTIMA. INCENTIVO ANTE UNA EVENTUAL COMERCIALIZACIÓN:** Si eventualmente **LA UNIVERSIDAD** realiza la explotación económica de las patentes de invención, modelos de utilidad o diseños industriales obtenidos por este proyecto, **LA UNIVERSIDAD** podrá otorgar a los creadores o inventores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación, este incentivo será regulado en un documento aparte a la presente cesión. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá en primer lugar mediante dialogo entre las partes, transacción directa o conciliación, y en caso de no lograrse un arreglo, la controversia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, que sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un número impar de árbitros, cuyo número dependerá de la cuantía del negocio. b) La organización interna del Tribunal se

sujeterá a las reglas previstas para el efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá designado por las partes de mutuo acuerdo. **c)** Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. **d)** El Tribunal decidirá en derecho. **e)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. **NOVENA. SUPERVISOR Y RESPONSABLE:** La Supervisión y responsabilidad del presente contrato será realizada por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a través del Dr. Mauricio Hernández Tascón, Director de Investigaciones de dicha institución. El Supervisor podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. El Supervisor será responsable de: **1)** Velar que **EL CO-INVENTOR** cumpla con las condiciones, características, términos y valores objeto del presente Contrato. **2)** Velar que se cumplan las obligaciones surgidas del presente Contrato por las partes. **3)** Vigilar que las garantías se mantengan vigentes y en los términos exigidos en el presente Contrato (si a ello hubiere lugar).

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de julio de 2017 en tres ejemplares de igual valor y contenido.

LA UNIVERSIDAD (CESIONARIO)

EL CO-INVENTOR (CEDENTE)


JOSÉ MARÍA CIFUENTES PÁEZ
C.C.17.040.558 de Bogotá
Representante legal
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA


MIGUEL J. DELGADO GUTIÉRREZ
C.C. Nro. 1.079.233.285 de Supatá

SUPERVISOR Y RESPONSABLE


MAURICIO HERNÁNDEZ
Director de Investigaciones
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA